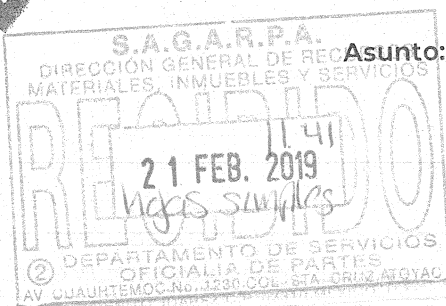


002069

Of. No. CONAMER/19/0596

ACUSE



Asunto:

Dictamen Regulatorio sobre el anteproyecto denominado **Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos de operación del Programa Crédito Ganadero a la Palabra**.

Ciudad de México a 19 de febrero de 2019

ING. VÍCTOR SUÁREZ CARRERA**Subsecretario de Alimentación y Competitividad**

Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural

P r e s e n t e

Me refiero al anteproyecto denominado **Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos de operación del Programa Crédito Ganadero a la Palabra**, enviado por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER) y recibido en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER), el 12 de febrero de 2019, a través del sistema informático correspondiente¹. Asimismo, no se omite hacer mención de una versión anterior del mismo, remitida por la SADER el 7 de febrero de 2019 y recibida en esta Comisión el 8 de febrero siguiente; ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo*².

Sobre el particular, con fundamento en los artículos Tercero, fracción VI, y Sexto, primer párrafo, del *Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo*³ (*Acuerdo Presidencial*); 25 y 27 de la *Ley General de Mejora Regulatoria*⁴ (LGMR) y 77, fracción II, de la *Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria*⁵ (LFPRH), se le informa acerca de la procedencia del supuesto invocado por la SADER (i.e. se trata de Reglas de Operación de programas que se emiten de conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019); lo anterior, teniendo en consideración lo expuesto en la última versión del formato de solicitud de dictamen regulatorio, a través del cual esa Secretaría manifestó lo siguiente:

"El Programa Crédito Ganadero a la Palabra operará a través de un directorio de predios y productores (Directorio del Programa Crédito Ganadero a la Palabra) que se conformara con base en el Directorio del Padrón Ganadero

¹ www.cofemersimir.gob.mx

² Publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 4 de agosto de 1994, con su última modificación publicada el 18 de mayo de 2018.

³ Publicado en el DOF el 8 de marzo de 2017.

⁴ Publicado en el DOF el 18 de mayo de 2018.

⁵ Publicado en el DOF el 30 de marzo de 2006, con su última modificación publicada el 30 de diciembre de 2015.



Nacional, que durante sus cinco años de ejecución formó parte del Programa de Fomento Ganadero sujeto a Reglas de Operación.

En este marco, se solicita a la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) que al Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para al Operación del Programa Crédito Ganadero a la Palabra para el Ejercicio Fiscal 2019, se le dé tratamiento equivalente a Reglas de Operación para el procedimiento correspondiente ante esa Comisión, toda vez que dichas disposiciones, además de que cumplen con lo establecido en el Artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, observan los criterios previstos en los Artículos 77, fracción II, inciso b de la Ley y 26 del PEF, estos últimos aplicables a los programas sujetos a Reglas de Operación.

Se reitera que el Programa Crédito Ganadero a la Palabra tiene su antecedente en el componente Capitalización que, durante sus cinco años de ejecución, formó parte del Programa del Fomento Ganadero sujeto a Reglas de Operación, las cuales sirvieron de marco para la elaboración del Acuerdo de Lineamientos en cuestión, por lo que no existen diferencias sustantivas entre ambos ordenamientos.

Finalmente informamos que la Oficina del Abogado General de la SADER, comenta que es factible que dicho Acuerdo de Lineamientos posteriormente se transforme en Reglas de Operación, sin cambios en su contenido".

Bajo tales consideraciones, esta Comisión coincide con los argumentos expuestos por la SADER, en referencia a que el anteproyecto en comento reúne las características que conforman los elementos fundamentales para las Reglas de Operación, por lo que con fundamento en los ordenamientos jurídicos antes indicados se emite el siguiente:

DICTAMEN REGULATORIO

1. El artículo 77, fracción II, inciso a) de la LFPRH establece que el cuerpo del anteproyecto debe contener los lineamientos, metodologías, procedimientos, manuales, formatos, modelos de convenio, convocatorias y cualesquiera de naturaleza análoga.

Al respecto, esta Comisión observa esa Secretaría incluyó en el artículo 1, los objetivos generales y específicos del anteproyecto. Asimismo, los artículos 3, 4 y 5 mencionan la aplicación, población objetivo y cobertura del programa.

Adicionalmente, en los artículos 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 del anteproyecto se establecen los requisitos, consideraciones e información de utilidad para los potenciales beneficiarios y los requisitos para la gestión de los apoyos.

Aunado lo anterior, este órgano desconcentrado observa que el anteproyecto incluye el anexo 1 referente a la "Solicitud para acceder al Programa Crédito Ganadero a la Palabra".



Aunado a lo anterior, el anteproyecto de mérito establece los objetivos generales y específicos, los cuales se encuentran descritos en su **artículo 1, fracciones I y II**. Asimismo, en el **artículo 2, fracciones IV y XIX** detalla la definición y características de los beneficiarios.

Al respecto, en opinión de la CONAMER, los criterios de elegibilidad y posibles beneficiarios detallados en los ordenamientos del anteproyecto, son precisos, definibles, mensurables y objetivos, por lo que esa Dependencia da cumplimiento con lo previsto en el artículo 77, fracción II, inciso b), subinciso i) de la LFPRH.

- b) Por lo que respecta al artículo 77, fracción II, inciso b), subinciso ii) de la LFPRH, referente a la necesidad de describir completamente el mecanismo de selección o asignación, con reglas claras y consistentes con los objetivos de política del Programa, para ello deberán anexar un diagrama de flujo del proceso de selección, esta Comisión observa que la SADER incluyó en el **artículo 8** de los presentes Lineamientos en trato, las características mínimas que deberán contener las convocatorias para la implementación del Programa; el **artículo 9** menciona que las solicitudes de apoyo deben entregarse en una ventanilla, a cargo de la Instancia Ejecutora; en el **artículo 11** indica los apoyos máximos a los que podrán aplicar los beneficiarios en cada uno de los cuatro componentes que incluye el Programa, el **artículo 13** establece criterios de elegibilidad y, el **artículo 17** establece que los lugares en los que se entregarán los apoyos en especie serán determinados por las Representaciones Estatales u homólogos del Gobierno Federal.

Sin perjuicio de lo antes señalado, este órgano desconcentrado observa que los mecanismos de selección no están definidos mediante reglas claras que otorguen certeza jurídica a los particulares sobre la forma en la que serán elegidos los beneficiarios del anteproyecto. Asimismo, esta Comisión observa que los Lineamientos en comento no contienen un Diagrama de flujo del proceso de selección o asignación.

En este sentido, se sugiere a la SADER completar la información mencionada en el párrafo anterior, para que esté en posibilidades de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 77, fracción II, inciso b), subinciso ii) de la LFPRH.

- c) Respecto de lo previsto por el artículo 77, fracción II, inciso b), subinciso iii) de la LFPRH, relativo a que se deberá especificar textualmente el nombre del trámite que identifique la acción a realizar, este órgano desconcentrado advierte que el **artículo 12** del anteproyecto en comento señala que, el beneficiario deberá entregar, entre otros requisitos, la "*Solicitud para acceder al Programa Crédito Ganadero a la Palabra*" incluida en el Anexo 1. de los Lineamientos en comento.

Sin embargo, esta Comisión observa que el anteproyecto en comento, en su **artículo 15** incluye la obligación de informar por escrito a las Representaciones Estatales u homólogos del Gobierno Federal, en caso de fallecimiento de un animal, lo cual implicaría la creación de un trámite nuevo, cuyo nombre no fue identificado en el cuerpo del anteproyecto.



2019
GOBIERNO DEL ESTADO DE GUATEMALA
EMILIANO ZAPATA

2

En virtud de lo antes expuesto, en opinión de esta Comisión para que la SADER de cabal cumplimiento a lo previsto en el artículo 77, fracción II, inciso b), subinciso iii) de la LFPRH, será necesario que incluya en el anteproyecto el nombre del trámite indicado en el párrafo que antecede.

- d) En referencia al artículo 77, fracción II, inciso b), subinciso iv) de la LFPRH, relativo a que se deberán establecer los casos o supuestos que dan derecho a realizar el trámite, esta Comisión observa que el anteproyecto señala en el **artículo 8**, que dentro de la convocatoria, los pequeños productores pecuarios son los que estarán en condiciones de entregar la documentación para solicitar ser beneficiarios del Programa. En este sentido el **artículo 2, fracción XIX**, define a los pequeños productores pecuarios como: *"persona física o moral que tiene hasta 35 unidades animal o su equivalente en otras especies y deberán tener capacidad para dar alojamiento, abastecimiento de agua y alimentación para sus semovientes incluyendo los solicitados. En el caso de apicultura se considera un máximo de 200 colmenas"*.

Asimismo, el **artículo 12** del anteproyecto, menciona la necesidad de que los interesados estén registrados en el *"padrón único de beneficiarios SADER"* y tener capacidad de alojamiento, así como de abastecimiento de agua y alimentación.

Finalmente, se observa que el **artículo 3** del anteproyecto delimita la aplicación del Programa a las disponibilidades presupuestales autorizadas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2018.

En virtud de lo expuesto con antelación, en opinión de esta Comisión la SADER da cumplimiento al artículo 77, fracción II, inciso b), subinciso iv) de la LFPRH.

- e) En relación con el artículo 77, fracción II, inciso b), subinciso v) de la LFPRH, relativo a la forma de realizar el trámite, se observa que el **artículo 12**, indica que tanto la documentación como la solicitud deberá ser entregada por los interesados en las ventanillas en original, y copia para su cotejo.

Bajo esta perspectiva, este órgano desconcentrado considera que la SADER cumple con lo dispuesto en el artículo 77, fracción II, inciso b), subinciso v) de la LFPRH.

- f) Sobre lo dispuesto por el artículo 77, fracción II, inciso b), subinciso vi) de la LFPRH, relativo a los datos y documentos que podrán exigirse y que deberán ser los estrictamente necesarios para tramitar la solicitud, esta CONAMER observa que en el **artículo 12** del anteproyecto se mencionan los datos y documentos que la autoridad requerirá, mismos que se enuncian a continuación:

Persona física mayor de edad:

- I. *Identificación oficial vigente del solicitante (Credencial para votar o Pasapo*



2019
EMILIANO ZAPATA

- II. Constancia de la Clave Única del Registro de Población (CURP); en los casos en que presenten identificación oficial y la misma contenga la CURP, no será necesario presentar ésta;
- III. Constancia actualizada de la unidad de producción pecuaria y/o el registro en el Padrón Ganadero Nacional y/o estar en el Censo del Bienestar; y/o estar registrados en el padrón único de los beneficiarios de la SADER;
- IV. Documento con el que acredite la posesión legal del predio en que se ubique la unidad de producción pecuaria; Consultar en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/297266/Doc_acreditaci_n_Legal_Tierra.pdf
- V. En caso de que la UPP se encuentre en un Área Natural Protegida o sus zonas de influencia, deberán presentar el documento que ampare la validación emitida por la instancia competente en la materia; Consultar en: <http://sig.conanp.gob.mx/website/pagsig/felist/>
- VI. Comprobante de domicilio vigente de hasta tres meses de antigüedad;
- VII. Solicitud de apoyo del Programa. (Anexo 1) de estos Lineamientos;
- VIII. Firma del Instrumento Jurídico para la entrega del Apoyo;
- IX. Estar registrados en el padrón único de beneficiarios de la SADER; y
- X. Tener capacidad para dar alojamiento, abastecimiento de agua y alimentación para sus semovientes y los solicitados, será acreditada con la información que proporcione el productor en la Solicitud de apoyo y validados en el proceso de dictaminación.

Persona moral:

- I. Acta constitutiva, así como modificaciones a esta o a sus estatutos, que en su caso haya tenido a la fecha de la solicitud, debidamente protocolizado ante fedatario público;
- II. Acta de asamblea en la que conste la designación de su representante legal y su suplente; así como un poder que otorga las facultades suficientes para realizar actos de administración o de dominio, debidamente protocolizado ante fedatario público;
- III. Constancia actualizada de la unidad de producción pecuaria y/o el registro en el Padrón Ganadero Nacional y/o sus integrantes se encuentren en el Censo del Bienestar; y/o estar registrados en el padrón único de los beneficiarios de la SADER;
- IV. Documento con el que acredite la posesión legal del predio en que se ubique la unidad de producción pecuaria. En caso de que se encuentre en un Área Natural Protegida o sus zonas de influencia, deberán presentar el documento que ampare la validación emitida por la instancia competente en la materia;
- V. Comprobante de domicilio vigente, hasta tres meses de antigüedad;
- VI. Registro Federal de Contribuyentes;
- VII. Identificación oficial con fotografía vigente del representante legal, y suplente;
- VIII. Constancia de la Clave Única del Registro de Población (CURP) del representante legal y suplente;



2019
EMILIANO ZAPATA

- IX *Listado de productores integrantes y en activo de la persona moral solicitante con sus respectivas identificaciones oficiales y firmas en el acta de asamblea que debe soportar su solicitud de apoyo del programa;*
- X *Solicitud de apoyo del Programa. (Anexo 1) de este Acuerdo, y*
- XI *Firma del Instrumento Jurídico para la entrega del Apoyo.*

Asimismo, se observa que en cuanto al trámite referente al informe de fallecimiento de animal, se deberá entregar un escrito que contenga "*nombre y ubicación del rancho o predio, teléfono donde localizar al productor, fecha del evento, síntomas (observaciones) de los animales afectados y número del identificador del SINIIGA*".

Bajo dichas consideraciones, esta Comisión considera que esa Secretaría da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 77, fracción II, inciso b), subinciso vi) de la LFPRH.

- g) En lo tocante al artículo 77, fracción II, inciso b), subinciso vii) de la LFPRH, el cual indica que se deberán definir con precisión los plazos que tiene el supuesto beneficiario para realizar su trámite, así como el plazo de prevención y el plazo máximo de resolución de la autoridad, esta Comisión observa que la fecha de apertura y cierre de ventanillas será determinada por las Convocatorias que expida la Coordinación General de Ganadería (CGG) de conformidad con lo mencionado en el **artículo 8, fracción IV**. Asimismo, en ningún apartado de los presentes Lineamientos se establecen los plazos que tendrá el CGG para comunicar a la persona beneficiaria respecto de la procedencia o no de su solicitud, ni para revisar que la misma se encuentre completa.

Por otra parte, este órgano desconcentrado observa que el **artículo 15, fracción V**, menciona el plazo que tienen los particulares para informar sobre la muerte de un animal, por lo que al tratarse de un aviso no requiere respuesta de parte de la autoridad.

En consecuencia, esta CONAMER sugiere incluir en el anteproyecto en comentario tanto el plazo de prevención, como el plazo máximo de resolución respecto del trámite "*Solicitud para acceder al Programa Crédito Ganadero a la Palabra*", así como el plazo de prevención para el informe sobre la muerte de un animal: lo anterior, a efecto de que la SADER pueda dar cumplimiento con lo previsto por el artículo 77, fracción II, inciso b), subinciso vii) de la LFPRH.

- h) A propósito de lo señalado en el artículo 77, fracción II, inciso b), subinciso viii) de la LFPRH, relativo a que se deberán especificar las unidades administrativas ante quienes se realiza el trámite o, en su caso, si hay algún mecanismo alternativo, la CONAMER observa que en el **artículo 8, fracción III**, se indica que la dirección, los días y los horarios de atención para recibir las solicitudes serán aquellas incluidas en las convocatorias para la implementación del Programa.

Por lo anterior, esta CONAMER advierte que no se indican las ubicaciones de las ventanillas donde las personas solicitantes podrán presentar sus solicitudes. Por tales motivos, a efecto de que esa Secretaría pueda dar cumplimiento a ese precepto, se sugiere



2019
ESTADO DE GUERRERO
EMILIANO ZAPATA

pertinencia de especificar en el cuerpo del anteproyecto las direcciones donde podrán dirigirse los particulares.

3. No se omite señalar que, en términos de lo dispuesto por el artículo 47 de la LGMR, la SADER deberá remitir a la CONAMER, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la emisión de la regulación en comento, la información a inscribir en el Registro Federal de Trámites y Servicios conforme a lo señalado por el artículo 46 de ese ordenamiento, respecto de los trámites que se crearán, eliminarán, o modificarán tras la publicación del anteproyecto.
4. Por otra parte, esta Comisión observa que conforme a lo estipulado en el artículo 18, los beneficiarios que se encuentren en un esquema revolvente, deberán devolver en especie los apoyos recibidos, cuyos plazos dependen del animal recibido en ayuda. Al respecto, esta Comisión considera que el procedimiento de devolución de los animales no resulta del todo claro, por lo que se sugiere a esa Secretaría incluir tal información en un diagrama de flujo.

Aunado a lo anterior, desde la perspectiva de esta Comisión resulta posible que en la diligencia indicada en el párrafo anterior sea requerido algún tipo de información por parte de la autoridad y que la misma deba emitir algún tipo de respuesta o, en su caso, una validación de tal obligación, por lo que para tal caso, se sugiere a esa Secretaría incluir la información a la que se refiere el artículo 46 de la LGMR.

Finalmente, derivado de la lectura al anteproyecto, se entiende que los posibles participantes en el Programa que será normado a través de los presentes Lineamientos, podrán aplicar para los apoyos en cualquier momento durante todo el año, esto es, que no existen fechas fijas para presentar las solicitudes; no obstante, teniendo en consideración que el presupuesto bajo el cual operará dicho Programa está sujeto al Presupuesto de Egresos de la Federación, esta Comisión observa que en caso de que algún participante decidiera aplicar hacia el final del año, pudiera ser que ya no se encuentren recursos suficientes para dar procedencia a la solicitud, toda vez que podría darse la situación de que los recursos ya se encuentren asignados, otorgados y ejercidos. Por tales motivos, esta Comisión sugiere a la SADER considerar en caso de que lo estime pertinente, la posibilidad de indicar fechas límite para recibir las solicitudes que prevé el anteproyecto; lo anterior, a efecto de brindar certeza jurídica a los particulares y evitar negar apoyos a la población objetivo.

5. Aunado a lo anterior, se informa que, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73 de la LGMR, el anteproyecto se hizo público a través del portal de internet de la CONAMER desde el momento en que esta lo recibió. Al respecto, se informa que hasta la fecha de la emisión del presente oficio no se han recibido comentarios de particulares interesados en el anteproyecto regulatorio.

En atención a lo dispuesto por el artículo 77, fracción II de la LFPRH, el presente dictamen regulatorio constituye una valoración sobre el apego de los presentes Lineamientos a los criterios establecidos en dicho precepto jurídico y corresponde a las dependencias

2

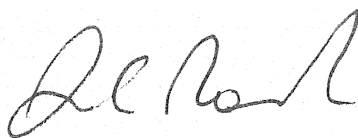
organismos descentralizados, en su caso, efectuar las adecuaciones correspondientes en atención a los comentarios contenidos en dicho dictamen.

En consecuencia, y conforme a lo dispuesto por el referido artículo 77, fracción II de la LFPRH y 76 de la LGMR, la SADER puede continuar con las formalidades para la publicación del anteproyecto en el DOF.

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos antes invocados, así como en lo dispuesto en los artículos Séptimo y Décimo Transitorios de la LGMR, en los artículos 7, fracción I, 9, fracción XXXI y penúltimo párrafo, y 10, fracción XXI del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*⁶, así como el artículo Primero, fracción I del *Acuerdo por el que se delegan las facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican*⁷.

Atentamente

El Coordinador General



JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ

LCF/AFGA

⁶ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.
⁷ Publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.



SECRET